



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/14/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **catorce horas del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrado Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décimo cuarta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente en el **Juicio de la Ciudadanía 18 del presente año**, promovido por la ciudadana Alma Rosa Espadas Hernández, por su propio derecho, para impugnar la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/017/2023; así mismo en el **Juicio de la Ciudadanía 39 del año que transcurre**, interpuesto por la ciudadana Adriana Victoria Marín Mendoza, en contra del acuerdo dictado en el Procedimiento Especial Sancionador **PES/023/2023** por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, mediante el cual declaró la incompetencia para conocer y resolver la denuncia sobre la posible existencia de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Daniel Alberto Guzmán Montiel**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone, en calidad de ponente, en los **Juicios de la Ciudadanía 18 y 39, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con el permiso de la Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 18 del presente año, promovido por la Presidenta Municipal de Teapa, Tabasco, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador 17 de 2023, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Violencia Política por razón de Genero, mediante la cual declaró su sobreseimiento.

En principio, señala la actora que el Consejo Electoral indebidamente determinó el sobreseimiento de la queja cuando en un primer momento la Comisión de Denuncias y Quejas del propio instituto, en el proveído sobre la procedencia de las medidas cautelares emitidas a su favor asumió competencia del

procedimiento especial sancionador que nos ocupa, incurriendo en su concepto en una indebida fundamentación y motivación.

El agravio en concepto de la Magistrada ponente es infundado porque la emisión de las medidas cautelares dictadas durante la instrucción del procedimiento no prejuzga sobre el fondo de la controversia ya que su única finalidad es salvaguardar de manera provisional derechos que pudieran estar en riesgo.

En este sentido, la actora parte de una premisa errónea sobre los efectos no vinculantes de las medidas cautelares que dictó en su favor la Comisión de Denuncias y Quejas durante la sustanciación del procedimiento, porque se reitera el hecho que hubiere asumido competencia para emitir las no prejuzga sobre el fondo de la controversia.

En otro orden de ideas, refiere la actora que la autoridad responsable no valoró con perspectiva de género las actas circunstanciadas levantadas respecto de las sesiones del Congreso del Estado de Tabasco en las que constan unas manifestaciones en tribuna del Diputado denunciado, que desde su perspectiva fueron denostativas y misóginas.

Ahora bien, a criterio de la Magistrada ponente es infundado porque al efectuarse en el interior del órgano legislativo, en la resolución válidamente se razonó que formaban parte del ejercicio y el debate parlamentario, escapando de la tutela de las autoridades electorales.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones expresadas por el denunciado en una entrevista concedida a un medio de comunicación se estima fundado, en virtud de que, contrario a lo señalado por la responsable, las mismas no se encuentran amparadas por la inmunidad parlamentaria, al realizarse fuera de las instalaciones del órgano legislativo, por lo que la magistrada ponente propone revocar parcialmente la resolución impugnada, para que, el Consejo Estatal, en un término de cinco días hábiles, estudie y analice las manifestaciones vertidas en la entrevista realizada al denunciado, ello, al ser la autoridad

competente para conocer casos en los que se denuncien Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, debiendo informar este Órgano Jurisdiccional, dentro de las 24 horas siguientes su cumplimiento.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del diverso juicio de la ciudadanía 39 de 2023, interpuesto por una militante para controvertir el acuerdo de incompetencia emitido por el secretario ejecutivo del Instituto local, dentro del procedimiento especial sancionador 23 del presente año, el cual ordenó remitir para su conocimiento, a la Comisión Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la queja interpuesta en contra del Presidente y de la Secretaria General del PRI Estatal, del Dirigente municipal de Centro y la Presidencia por actos de violencia política por razón de género.

En cuanto al fondo, la magistrada ponente estima declarar infundado el agravio referente a la existencia de una indebida fundamentación pues si bien la responsable señaló un artículo aplicable al procedimiento ordinario sancionador, lo cierto es que también fundamentó su decisión en los numerales aplicables al procedimiento especial sancionador, además de que se comparte el sentido de la determinación de la autoridad administrativa, al considerar que válidamente se actualizó una causal de improcedencia prevista en la norma local, que le impide conocer los hechos de la queja al ser competencia de los órganos partidistas.

Lo anterior, en razón que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con diversos reglamentos internos para atender la inconformidad de la actora, entre los que destaca el “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política por Razón de Género”, mediante el cual se establecen y garantizan vías expeditas para con capacidad de respuesta ante situaciones de violencia política contra la mujer, que atente contra los derechos políticos de las mujeres militantes.

Por otra parte, en relación la incongruencia señalada por la actora, a criterio de la ponente es infundado porque el acuerdo

impugnado se puede apreciar que, válidamente el Secretario Ejecutivo al advertir que la materia de controversia involucraba a diversos militantes de un partido político, resultaba congruente que el conocimiento de la queja debía corresponder a los órganos competentes del partido político, de conformidad con los numerales citados por la autoridad para justificar su incompetencia.

Finalmente, no escapa de la vista de la ponente, que de conformidad con las reglas de procedencia de los medios de impugnación competencia de este órgano jurisdiccional previstas en la Ley de Medios local, se impone a la parte actora el deber de agotar las instancias previas establecidas por las leyes locales o por las normas internas de los partidos políticos, para combatir los actos o resoluciones en la materia en atención al principio de definitividad.

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita	<i>Con las propuestas</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta	<i>A favor de las propuestas</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>Son mis consultas</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-18/2023-III, se resuelve:**

PRIMERO. Se declara por una parte infundados los agravios de la actora respecto a la participación en tribuna legislativa del denunciado; y fundados los relacionados con las manifestaciones realizadas en la entrevista controvertida, esto en virtud de las consideraciones referidas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/017/2023, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Finalmente, en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-39/2023-III, se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios analizados y expuestos en el considerando **OCTAVO** de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de incompetencia emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juez Instructor, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **catorce horas con veintisiete minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **14/2023**, REALIZADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.